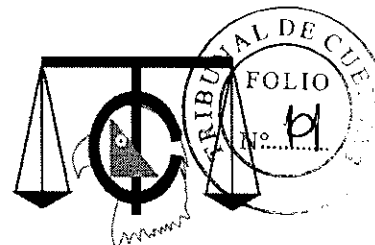




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 137/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N° 3280/2019 Letra: SP

Ushuaia, 8 de agosto de 2019

SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Secretaría General de Gobierno de la Provincia, caratulado: *"S/ CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL ARQUITECTO PARA LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA S.P.E.O.T.Y.H."*, a fin de que se emita un dictamen jurídico.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la Nota N° 13038/2019 Letra: SPYEDT-SPEOTYH, del 13 de febrero del 2019, por la que el Subsecretario de la Subsecretaría de Planificación y Estrategias para el Desarrollo Territorial, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, Ordenamiento Territorial y Hábitat, señor Luis Alejo BALESTRI le solicitó al Secretario de la mencionada cartera, Arquitecto Olaf JOVANOVIĆH, *"(...) autorización para el inicio del procedimiento de contratación de la profesional ARQ. MARTÍN RODRIGO VECHIATTI, D.N.I. N° 36.512.034, en los términos del artículo 18 inciso k) de la Ley Provincial N° 1015 y su reglamentario Decreto provincial N° 2460/18."*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

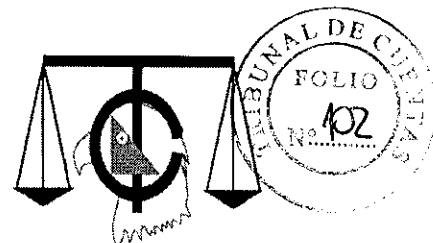
Que la presente responde a razones de especialidad y estricta necesidad funcional del área, en virtud de que la Secretaría de Planificación Estratégica, Ordenamiento Territorial y Hábitat (SPEOTyH), como área recientemente creada mediante la Ley Provincial N° 1060, no cuenta con personal de planta permanente idóneo para realizar las tareas encomendadas al profesional ARQ. MARTÍN RODRIGO VECHIATTI de manera transitoria.

En tal sentido, el citado profesional, ha prestado servicios en la Subsecretaría de Planificación y Estrategias para el Desarrollo Territorial (SSPEDT) conforme Contrato de Locación de Servicios N° 17867 ratificado por Decreto Provincial N° 1658/18 y su correspondiente prórroga registrada bajo N° 18.656 y ratificada por decreto provincial N° 3177/2018, lo que logró fortalecer y consolidar el equipo de la SSEDT con perfiles específicos que permitan afrontar líneas de trabajo que resultan estratégicas para el área y así poder dar cumplimiento a los objetivos propuestos por ésta cartera, operando el vencimiento de dicho contrato en fecha 22 de mayo de 2019.

Que atento la necesidad de contar con los servicios del ARQ. MARTÍN RODRIGO VECHIATTI, habiendo adquirido conocimientos específicos en materia de planificación y ordenamiento territorial e incorporado conceptos y herramientas técnicas en el marco del desarrollo del Plan Estratégico y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Tierra del Fuego AIAS (PEyOT 2025) la contratación debería tramitarse mediante una Contratación Directa por Adjudicación Simple en los términos del Punto 2.a) del Anexo I del Decreto provincial N° 2640/18.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

(...) La Subsecretaría de Planificación y Estrategias para el Desarrollo Territorial (SSPEDT) ha desarrollado el cronograma de tareas específicas que el profesional deberá llevar adelante durante el tiempo que dure la contratación, estimada en 12 meses, el cual se adjunta en el Anexo I (...).

El profesional será contratado por el plazo de doce (12) meses, con una carga horaria fijada en 40 horas semanales, y por un monto total de honorarios de pesos trescientos noventa y seis mil (\$396.000.-) pagaderos en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos treinta y tres mil (\$ 33.000.-) (...).

Se adjuntó a la mencionada misiva: copia certificada del Documento Nacional de Identidad, curriculum vitae firmado en todas sus hojas, copia certificada de título universitario, copia de matrícula profesional, constancia de AFIP, constancia de certificado de cumplimiento fiscal AREF, certificado PROTDF, entre otros (fs. 7/19).

En virtud de ello, por Informe N° 14400/2019 Letra: SPEOTYH (fs. 26), el Secretario de Estado de la Secretaría de Planificación Estratégica, Ordenamiento Territorial y Hábitat, le solicitó a la señora Gobernadora, Dra. Rosana BERTONE: *"(...) autorización para la contratación del Arquitecto MARTÍN RODRIGO VECHIATTI D.N.I. N° 36.512.034 para integrar el equipo técnico de la Subsecretaría de Planificación y Estrategias para el Desarrollo Territorial dependiente de esta Secretaría que permitan afrontar líneas de trabajo que resultan estratégicas para el área y así poder dar cumplimiento a los objetivos* *propuestos por esta cartera.*

Cabe destacar que el citado profesional, presta servicios en esta Secretaría conforme Contrato de Locación de Servicios N° 17867 ratificado mediante Decreto Provincial N° 1658/18, y su correspondiente prórroga registrada bajo el N° 18656 y ratificada por Decreto Provincial N° 3177/2018 cuyo vencimiento será en fecha 22 de mayo de 2019, siendo necesario al momento de la finalización del mismo la suscripción de un nuevo contrato.

Que dicha contratación obedece a razones de especialidad y estricta necesidad funcional y reviste el carácter de transitoria por el término de doce (12) meses (...).

Por lo expuesto, se eleva la presente en los términos del artículo 18 inciso k de la Ley Provincial N° 1015 y su decreto reglamentario N° 2640/18 Anexo I Punto 2.a), para su pertinente autorización”.

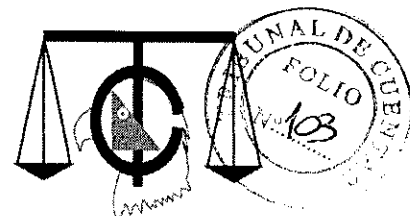
Ello, fue debidamente autorizado por la señora Gobernadora, Dra. Rosana BERTONE, conforme puede observarse a fojas 26 vta.

Luego, a través del Informe 35313/19 Letra: DGLCC-SPEOTYH, la entonces Directora General de la Dirección General de Legales, Contratos y Convenios, Dra. María Luisina SEGOVIA, indicó: “(...) Que la presente contratación responde a razones de especialidad y estricta necesidad funcional del área, conforme lo expuesto a fs. 02 por el Subsecretario de Planificación y Estrategias para el Desarrollo Territorial.

Que del análisis de las actuaciones se desprende que la citada contratación se encuentra justificada. Ello, en virtud de que el Arquitecto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

VECHIATTI se encuentra cumpliendo servicios en el área contratante, y el Subsecretario ha expuesto que el mismo ha adquirido una preparación acorde a las tareas de planificación, conocimientos técnicos determinados en materia de análisis y evaluación ambiental y territorial que resultan necesarios para el cumplimiento de los objetivos del área.

*(...) No obstante, no surgir impedimentos legales para la contratación mencionada, previamente a la continuidad del trámite pertinente, **deberá darse intervención a la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Planificación Estratégica, Ordenamiento Territorial y Hábitat, a los efectos de acompañar los comprobantes del sistema de registración contable y la reserva preventiva del crédito presupuestario que correspondan (...)**.*

A fojas 50 luce la Reserva de Crédito N° 09821 por un total de pesos doscientos sesenta y cuatro mil con 00/100 (\$ 264.000.-). y a fojas 51 obra la Nota de Pedido N° 714/19 debidamente autorizada.

Luego, a fojas 52 se puede observar la Resolución SOT-SPEOTYH N° 18/2019, por la que se autorizó el llamado a Compra Directa para la contratación de un profesional arquitecto para la Subsecretaría de Planificación y Estrategias para el Desarrollo Territorial.

Asimismo, fue adunado a las presentes actuaciones el formulario de cotización, presentado por el oferente Martín Rodrigo VECHIATTI y la comparativa por renglón de compras directas N° 259/2019 (fs. 59).

De conformidad con las constancias mencionadas, a fojas 63 luce un Informe N° 49973/2019 Letra: DGAF-SPEOTYH, suscripto por la Directora General de la Dirección General de Administración Financiera.

Además, tomó intervención la Auditoría Interna y por Informe N° 507/19 Letra: SP, concluyendo en determinadas observaciones, que luego fueron levantadas, conforme lo indicado en el Informe A.I. N° 514/19 (fs. 69Vta.)

Así las cosas, por Resolución SPEOTYH N° 30/2019 se aprobó el procedimiento de compra directa N° 259/2019 y se adjudicó al Arquitecto Martín Rodrigo VECHIATTI por la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$396.000.-), asimismo se incorporó al mentado acto -como Anexo I- el proyecto de contrato.

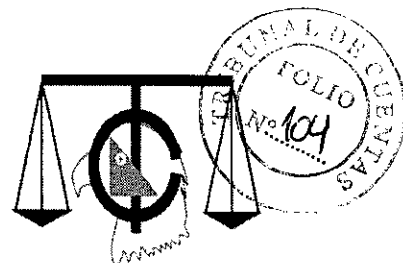
A fojas 76/77 luce el contrato de locación, suscripto por las partes correspondientes y que fue registrado el 4 de junio de 2019 bajo el N° 19295.

De esta manera, con motivo del proyecto de Decreto, por el que se procedería a ratificar el contrato de locación, tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica, que por Informe S.L.y T. N° 738/19, suscripto por el Secretario de Coordinación, Dr. Cristian J. GREMIGER, informó que: *“(...) se han formulado observaciones sobre el modelo y que jurídicamente resultaría procedente el dictado del mismo.*

Luego, teniendo en cuenta la garantía de adjudicación constituida en forma de pagaré sin protesto obrante a fs. 79, se recomienda salvar la enmienda



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

realizada en el instrumento y, verificar la vigencia de la documentación exigida durante todo el término que demande el presente contrato.

Por otra parte, correspondería certificar la documental obrante de fs. 57, 73/75 (...)".

Por Nota N° 153/2019 Letra: GOB. (fs. 88), la señora Gobernadora, Dra. Rosana A. BERTONE, remite los actuados a este Organismo a efectos de solicitar la intervención en los términos del artículo 32 de la Ley Provincial N° 50.

En función de ellos, por Acta de Constatación TCP-PE N° 55/19, realizada en el marco del control preventivo, la Auditora Fiscal, C.P. Noelia M. PESARESI, indicó: "(...) IV- OBSERVACIÓN SUSTANCIAL: 1. *Se observa el apartamiento de la limitación establecida en el Artículo 15 bis de la Ley Nacional N° 25.917 'Creación del Régimen de Responsabilidad Fiscal y del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal', normativa a la que la Provincia adhirió por Ley Provincial N° 694, que en su parte pertinente establece: '...durante los dos (2) últimos trimestres del año de fin de mandato, no se podrán realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente....A los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por incrementos del gastos corriente de carácter permanente, a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis (6) meses y que no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural' (...)"*.

Sobre el particular, el Secretario de Estado de la Secretaría de Planificación Estratégica, Ordenamiento Territorial y Hábitat, remitió las

actuaciones al Ministro de Economía para que se evalúen las observaciones realizadas por la Auditora (fs. 93).

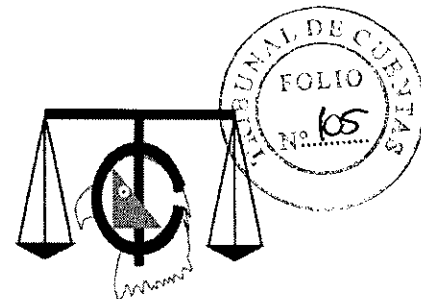
Siguiendo esta línea, el Secretario de la Secretaría de Legalidad del Ministerio de Economía, Dr. Nicolás Pablo GRAFFIGNA, a través del Informe N° 124774/2019 Letra: SL-MECO, puso de manifiesto que: *“(...) Es de destacar lo por usted informado a fojas 76, cuando expresa que: 'Se pone en conocimiento de esa autoridad provincial que las tramitaciones de las locaciones de servicios aquí en crisis fueron iniciadas fechas 11/02/2019 y 14/02/2019, las reservas presupuestarias correspondientes realizadas en fecha 15/04/2019 y 16/04/2019, las resoluciones autorizando el llamado a compra directa de fecha 16/04/2019, resoluciones aprobatorias del procedimiento y adjudicatarias de la contratación de fechas 06/05/2019 y 14/05/2019, las órdenes de compra debidamente suscriptas de fechas 06/05/2019 y 14/05/2019 y los contratos de locación de servicios suscriptos en fechas 07/05/2019 y 31/05/2019'.*

Y en efecto, se verifica de las actuaciones que los expedientes se encontraban en trámite de ratificación de los contratos que ya habían sido suscriptos, como así también las órdenes de compra, en tal sentido correspondería se analice si los casos bajo análisis se encuentran encuadrados en la excepción contemplada en el inciso 2) del artículo 15 bis de la Ley Nacional N° 25.917, la cual reza

b) Aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al período indicado y su cumplimiento sea obligatorio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Tal puede observarse la norma contempla dos requisitos que deben ser recurrentes, esto es, causa originante anterior y cumplimiento obligatorio. En los casos bajo análisis claramente puede observarse que la causa originante es anterior, restando determinar si los contratos atienden a un servicio cuyo cumplimiento resulta obligatorio para el estado, para así poder determinarse la necesidad de llevar adelante la contratación sin escapar de lo previsto en el Ley nacional N° 25917.

Dicho análisis, se entiende, escapa a la competencia con la que cuenta este Servicio de Asesoramiento, entendiéndose que debe ser informado y ponderado por el área contratante (...).

De allí que el Secretario, Arquitecto Olaf JOVANOVIICH, remitió nuevamente las actuaciones a este Tribunal de Cuentas para la continuidad del trámite de contratación "(...) atento que el mismo se encuentra en los términos de las excepciones previstas en el Art. 15 bis, inc. B de la Ley Provincial N° 1230, por la cual la Provincia adhirió a la Ley Nacional N° 25917 de Responsabilidad Fiscal y Nuevas Prácticas de Gobierno.

Se consigna asimismo que la continuidad de los servicios es requerida para el cumplimiento de las misiones y funciones de esta Secretaría de Estado, conforme Ley N° 1060, Art. 23, y el alcance del resultado de tareas y productos en curso de ejecución".

Finalmente, la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, por Informe Contable N° 258/2019 Letra: TCP-PE, expresó lo siguiente: "(...) Cabe aclarar que el informe al que se refiere Graffigna, a fin de evaluar el cumplimiento

obligatorio por parte del Estado, no fue agregado a los expedientes, y además, cabe resaltar un punto sobre el que no se ha expresado el Secretario que es respecto de la vigencia de los contratos, que comenzaría '... a partir del día siguiente a la notificación de EL CONTRATADO del decreto de ratificación del presente contrato'.

En virtud de lo anterior, salvo mejor y elevado criterio, se solicita a Ud. que por su intermedio se dé intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas a fin de que se expida respecto si las presentes contrataciones deben exceptuarse de la limitación establecida en el artículo 15 bis de la Ley Nacional N° 25.917 'Creación del Régimen de Responsabilidad Fiscal y del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal', normativa a la que la Provincia adhirió por Ley Provincial N° 694, toda vez que no se incorpora informe determinando si los contratos atienden a un servicio cuyo cumplimiento resulta obligatorio para el Estado y siendo que la vigencia de los contratos comenzaría '... a partir del día siguiente a la notificación de EL CONTRATADO del decreto de ratificación del presente Contrato'.

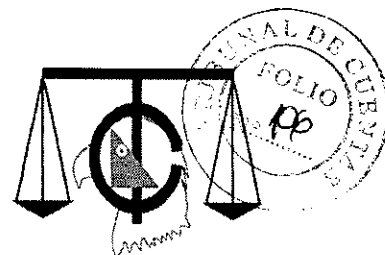
II. ANÁLISIS

En función de los antecedentes relatados, deviene necesario efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, cabe tener presente que la consulta efectuada por la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, a través del Informe Contable N° 258/2019 Letra: TCP-PE, alude expresamente que: “(...) el informe al que se refiere Graffigna, a fin de evaluar el cumplimiento obligatorio por parte del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Estado, no fue agregado a los expedientes, y además, cabe resaltar un punto sobre el que no se ha expresado el Secretario que es respecto de la vigencia de los contratos, que comenzaría '... a partir del día siguiente a la notificación de EL CONTRATADO del decreto de ratificación del presente contrato'.

En virtud de lo anterior, salvo mejor y elevado criterio, se solicita a Ud. que por su intermedio se dé intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas a fin de que se expida respecto si las presentes contrataciones deben exceptuarse de la limitación establecida en el artículo 15 bis de la Ley Nacional N° 25.917 'Creación del Régimen de Responsabilidad Fiscal y del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal', normativa a la que la Provincia adhirió por Ley Provincial N° 694, toda vez que no se incorpora informe determinando si los contratos atienden a un servicio cuyo cumplimiento resulta obligatorio para el Estado y siendo que la vigencia de los contratos comenzaría '... a partir del día siguiente a la notificación de EL CONTRATADO del decreto de ratificación del presente Contrato'.

De lo expuesto, preliminarmente se desprenden dos cuestiones a analizar. La primera "(...) no se incorpora informe determinando si los contratos atienden a un servicio cuyo cumplimiento resulta obligatorio para el Estado (...)” y la segunda “(...) que la vigencia de los contratos comenzaría '... a partir del día siguiente a la notificación EL CONTRATADO del decreto de ratificación del presente’.

Ahora bien, en cuanto al primer punto de análisis, como normativa aplicable tenemos la Ley nacional N° 25.917 por la que se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, con el objeto de establecer reglas generales de

comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, a la que la Provincia adhirió a través de la Ley provincial N° 694.

Luego, mediante la Ley nacional N° 27.428, por el artículo 12 se incorporó a la mentada norma nacional el artículo 15 bis que prescribe lo siguiente: *“Adicionalmente a lo dispuesto en la presente ley, durante los dos (2) últimos trimestres del año de fin de mandato, no se podrán realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente, exceptuando: a) Los que trasciendan la gestión de Gobierno, que sean definidos en ese carácter normativamente, y deban ser atendidos de manera específica; y b) Aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al periodo indicado y su cumplimiento sea obligatorio.*

Durante ese período, estará prohibida cualquier disposición legal o administrativa excepcional que implique la donación o venta de activos fijos.

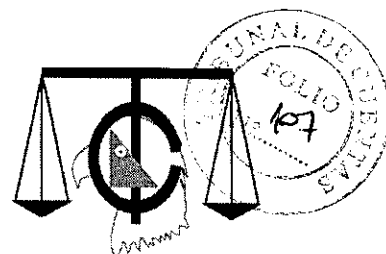
A los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por incrementos del gasto corriente de carácter permanente, a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis (6) meses y que no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural”.

La Provincia adhirió a estas modificaciones por medio de la Ley provincial N° 1230, que fue publicada en el Boletín Oficial el 2 de Julio del 2018.

A través de un Memorándum S/N del Ministerio de Economía de la Provincia del 26 de julio del 2019, se puso en conocimiento de los distintos Ministerios, Secretarios, Entes y Organismos el artículo 15 bis.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ahora bien, el Secretario de la Secretaría de Legalidad del Ministerio de Economía, Dr. Nicolás Pablo GRAFFIGNA, por el Informe N° 124774/2019 Letra: SL-MECO, puso de manifiesto que: *"Es de destacar lo por usted informado a fojas 76, cuando expresa que: 'Se pone en conocimiento de esa autoridad provincial que las tramitaciones de las locaciones de servicios aquí en crisis fueron iniciadas fechas 11/02/2019 y 14/02/2019, las reservas presupuestarias correspondientes realizadas en fecha 15/04/2019 y 16/04/2019, las resoluciones autorizando el llamado a compra directa de fecha 16/04/2019, resoluciones aprobatorias del procedimiento y adjudicatarias de la contratación de fechas 06/05/2019 y 14/05/2019, las órdenes de compra debidamente suscriptas de fechas 06/05/2019 y 14/05/2019 y los contratos de locación de servicios suscriptos en fechas 07/05/2019 y 31/05/2019'.*

Y en efecto, se verifica de las actuaciones que los expedientes se encontraban en trámite de ratificación de los contratos que ya habían sido suscriptos, como así también las órdenes de compra, en tal sentido correspondería se analice si los casos bajo análisis se encuentran encuadrados en la excepción contemplada en el inciso 2) del artículo 15 bis de la Ley Nacional N° 25.917, la cual reza

b) Aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al período indicado y su cumplimiento sea obligatorio.

Tal puede observarse la norma contempla dos requisitos que deben ser recurrentes, esto es, causa originante anterior y cumplimiento obligatorio. En los casos bajo análisis claramente puede observarse que la causa originante es anterior, restando determinar si los contratos atienden a un servicio cuyo

cumplimiento resulta obligatorio para el estado, para así poder determinarse la necesidad de llevar adelante la contratación sin escapar de lo previsto en el Ley nacional N° 25917.

Dicho análisis, se entiende, escapa a la competencia con la que cuenta este Servicio de Asesoramiento, entendiéndose que debe ser informado y ponderado por el área contratante (...)".

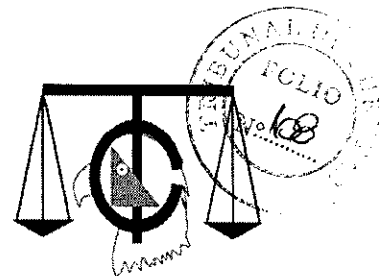
Correspondería aquí, tener en cuenta lo siguiente. Por un lado, la norma establece -conforme el inciso b)- que durante los últimos seis meses del año de fin de mandato del Gobierno en curso, no se podrán realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente, excepto aquellos cuya causa originante exista con *anterioridad* al periodo indicado y su *cumplimiento sea obligatorio*.

De este modo, tal como pone de manifiesto el Secretario de Legalidad del Ministerio de Economía, Dr. Nicolás Pablo GRAFFIGNA, en este caso en particular parecería que la causa es anterior toda vez que la tramitación de la locación de servicio bajo análisis es de fecha previa al segundo semestre como se expone (fs. 96), tópico sobre el cual en principio no parecería haber discusión.

Ahora, en relación a la necesidad de un Informe que exponga la obligatoriedad del gasto, es dable poner de relieve que la norma en ningún momento hace mención de ello. Más bien, es el Dr. Nicolás Pablo GRAFFIGNA quien sugiere que se elabore un informe a los fines de que allí se pondere, por parte de la autoridad contratante, si atienden a un gasto cuyo cumplimiento resulta obligatorio para el Estado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

De lo expuesto se sigue que, cuando la Ley nacional N° 25.917, en su artículo 15 bis inciso b) hace referencia a aquellos gastos cuya causa originante exista con anterioridad al periodo indicado y *su cumplimiento sea obligatorio*, no requiere la confección de un informe por el que se analice y exponga la obligatoriedad de un gasto. Por ello debemos diferenciar al Informe como requisito de forma o procedimiento cuando es requerido por la norma, del Informe como sustancia orientadora de las decisiones administrativas.

En orden al punto expuesto, cabe considerar que al inicio de las actuaciones luce agregado un informe por el que la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial solicitó autorización a la Secretaría de Planificación Estratégica, Ordenamiento Territorial y Hábitat, a los fines de iniciar el procedimiento de contratación de los profesionales en cuestión, ello por razones de especialidad y estricta necesidad funcional del área para fortalecer y consolidar el equipo técnico de la Subsecretaría y, a fin de dar cumplimiento a los objetivos allí propuestos.

Esto fue luego replicado con la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo.

Es decir, que más allá de que la norma no prevea un informe y teniendo en cuenta lo sugerido por el Dr. GRAFFIGNA, puede observarse que en las actuaciones hay un informe que alegaría la necesidad de la contratación (fs. 3/5 y fs. 26) y la premura de la prestación del servicio y, por otro lado, existe una manifestación del funcionario contratante que vincula esa contratación al cumplimiento del artículo 23 de la ley 1060, en el que se estableció las atribuciones y competencias de éste último, cuya ejecución conforme a la manda

del artículo 3º de la Ley provincial 141, podría caracterizarse en determinados casos y conforme a las circunstancias particulares como obligatoria.

En efecto, conforme a las especiales circunstancias del caso expuesto y lo informado por el Organismo a fojas 97, el gasto presente en esta contratación estaría vinculado en principio al ejercicio de competencias de la autoridad contratante, las cuales como se dijo, en determinados casos resultarían obligatorias para el funcionario y por ende el gasto necesario para ejecutarlas.

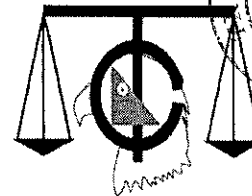
Desde la óptica de la finalidad de la norma, se observa que el artículo 15 bis tendría un marcado contenido económico, es decir, se habrían establecido pautas que apuntarían a establecer un ordenamiento en las cuentas fiscales para lograr un límite al gasto público de la gestión saliente y el control de los gastos para la entrante, tratando de resguardar así el equilibrio presupuestario y permitir el regular desarrollo de la gestión económica de las nuevas autoridades.

Es así, que la norma buscaría no comprometer los recursos públicos del final de gestión, como también, no perjudicar a la nueva con gastos que comprometan su plan de gobierno.

En ese sentido fue expuesto en los fundamentos del proyecto aprobado en el Senado de la Nación, en el que se indicó: *“Otra de las pautas centrales que contiene el articulado es la incorporación de las reglas de fin de mandato, cuyo objetivo fundamental es restringir el incremento del gasto durante los últimos seis meses de gestión de cada gobierno como una buen práctica que evite condicionamientos imprevistos para los gobiernos entrantes”* (www.senado.gov.ar/parlamentario/parlamentaria/23414/downloadOrdenDia).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Teniendo en cuenta lo expuesto y -en particular- en esta contratación, considero que no habría nada que objetar en el sentido económico, toda vez que presupuestariamente el gasto habría sido previsto con la debida antelación ya que pretendió cubrir la necesidad del área, tanto en el presupuesto del ejercicio anterior como en el actual. Es decir, que fueron ejecutados en el presupuesto ya fenecido y, teniendo en consideración que el actual presupuesto es reconducido, cabría pensar que se encuentran cuando menos en el gasto proyectado.

Esta especial circunstancia es de crucial relevancia a los fines de orientar la respuesta presente, en la medida que se trata de la prestación de tareas que vienen desarrollando con anterioridad a la sanción de la Ley provincial N° 1230 de adhesión a la normativa nacional y, además, ejecutaron sus pagos en el presupuesto ya fenecido y el actual.

Asimismo, tiene singular relevancia, que el contrato suscripto contiene una cláusula rescisoria que establece que la Provincia podrá en cualquier momento dejar sin efecto el contrato sólo notificando previamente su decisión de manera fehaciente en un plazo de 30 días al contratado, sin responsabilidad patrimonial alguna, con lo que la nueva gestión podría poner fin a los mismos inmediatamente. Ello, constituiría una garantía de resguardo del erario público en forma análoga a la que plantea el artículo 15 bis aquí analizado y, en definitiva, el cumplimiento cabal de los fundamentos de la norma expuestos al afirmar: "(...) que evite condicionamientos imprevistos para los gobiernos entrantes".

Por último, en relación el primer tópico, entiendo que una visión restrictiva y dogmática del requisito "*cumplimiento obligatorio*" y, por sobre todas

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

las cosas alejada del caso particular que trate el gasto, podría conjurar una restricción que imposibilite la marcha de gobierno y el cumplimiento de sus funciones. En ese sentido y en el marco del caso particular, es dable advertir además que la voluntad de las partes de efectuar la contratación al igual que la causa, son anteriores al segundo semestre.

Por otro lado, en relación a la segunda temática de análisis, es dable recordar lo expuesto por la Auditora en cuanto a que: *“siendo que la vigencia de los contratos comenzaría ‘... a partir del día siguiente a la notificación de EL CONTRATADO del decreto de ratificación del presente Contrato’.*

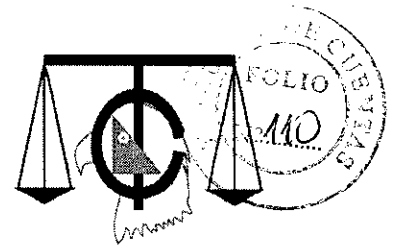
De manera preliminar, es factible señalar que por aplicación del principio de eficacia y eficiencia en los procedimientos administrativos y con el objeto de agilizar el trámite de las contrataciones o someterlas a control, ha devenido en práctica habitual en la Administración, celebrar contratos *“ad referéndum”* o sometidos a aprobación.

Entiendo prudente en esta instancia aclarar el contenido de los conceptos señalados. Sobre esto, la Doctrina ha dicho que: *“Un caso interesante respecto al perfeccionamiento del contrato administrativo es aquél que se relaciona con el tema de la aprobación, el refrendo o la expresión ad referendum.*

Al respecto, considero de utilidad clarificar los conceptos a fin de presentar de un modo más ordenado los pronunciamiento jurisprudenciales escogidos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

El acto sujeto a aprobación es un acto administrativo válido porque ha nacido conforme al ordenamiento jurídico vigente, habiendo sido emitido por un funcionario con competencia para dictarlo. La posterior aprobación -en tanto se trata de una forma de ejercicio del control administrativo preventivo- sólo le confiere eficacia a ese acto válido anterior. Por ello, podemos considerar que la aprobación es declarativa y produce efectos retroactivos a la fecha del acto originario.

En definitiva, para que exista aprobación en el sentido estricto del término, se requiere que el órgano que dicta el acto originario sujeto a aprobación, tenga competencia para dictarlo. Si en cambio carece de ella, sólo emitirá un acto preparatorio ad referendum del órgano competente.

En efecto, el acto ad referendum es el dictado por un funcionario incompetente, para que sea aprobado por la autoridad competente; por lo que, en rigor, constituye un mero acto preparatorio, un proyecto de acto administrativo sin efecto jurídico alguno hasta tanto la autoridad competente adopte alguna decisión a su respecto.

No se trata de un acto nulo, puesto que el órgano incompetente no tiene voluntad de dictarlo para que produzca efectos jurídicos. Por ello, no cabe darle el tratamiento de un acto viciado. La voluntad del superior jerárquico de dictar el acto propuesto no importa pues convalidación, ni aprobación, sino un acto nuevo de efectos constitutivos; es decir, para el futuro" (VOCOS CONESA, Juan Martín. El perfeccionamiento del contrato administrativo. AIDA Ópera Prima Revista de Derecho Administrativo. Biblioteca Virtual de la UNAM. <https://revistas->

colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/operas-prima-derechoadmin/article/view/1456/1357). /

Desde esa arista y en particular conforme a lo dispuesto por la cláusula tercera, los efectos del contrato suscrito se producirán desde su referendo por el Poder Ejecutivo, que en definitiva es la razón por la cual se encuentra encuadrado en el supuesto del artículo 15 bis de la Ley nacional N° 25.917.

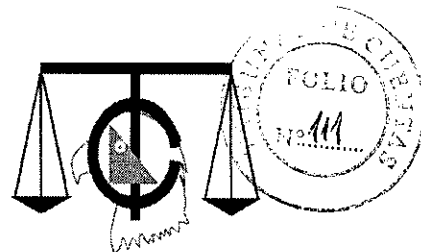
III. CONCLUSIÓN

En atención a lo hasta aquí analizado y en respuesta a lo consultado en cuanto a que: “(...) si las presentes contrataciones deben exceptuarse de la limitación establecida en el artículo 15 bis de la Ley Nacional N° 25.917 'Creación del Régimen de Responsabilidad Fiscal y del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal' (...)”, cabría interpretar para el presente gasto y teniendo en consideración las particularidades observadas en el expediente, que se vería alcanzado por la excepción prevista en el inciso b) del artículo 15 bis de la Ley nacional N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

En efecto, toda vez que éste tiene su causa originante con anterioridad a los últimos 6 meses de gestión del presente gobierno y conforme a las pautas establecidas y desarrolladas en el presente Informe, podría ser considerado como obligatorio, ello a los fines de cumplimentar los objetivos establecidos para la Secretaría en la Ley provincial N° 1060 por un lado y, en especial, por no perjudicar en definitiva a la nueva administración por la facultad rescisoria sin responsabilidad, establecida en la cláusula novena del contrato adunado al expediente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

No obstante lo expuesto, es dable advertir, que por la Resolución Plenaria N° 34/98, se han establecido pautas mínimas y recomendaciones para la contratación de asesoramiento. De su Anexo I, se desprende lo siguiente:
"Contrato de locación de servicios o de obra:

-Elementos documentales (informes, revelamientos, etc.) que permitan la comprobación del servicio prestado:

-Si se trata de locación de servicios: cuando menos, el 50% deberá ser informado por escrito.

(...) Los trabajos, informes, revelamientos y asesoramientos deberán corresponderse con lo indicado en el contrato como objeto del mismo, deberán estar fechados y firmados por el profesional o idóneo contratado".

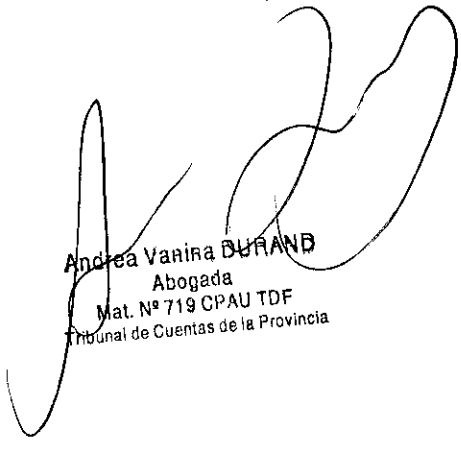
En esa línea se encuentra el Decreto provincial N° 2460/2018, reglamentario de la Ley provincial N° 1015.

De este modo, salvo mejor y elevado criterio, podría recomendarse -a efectos de dejar debidamente justificada la necesidad de la Administración de volver a contratar- que la máxima autoridad del área incorpore los informes que constaten el cumplimiento del objeto y las tareas previstas en la contratación anterior. Siguiendo esta línea, quedaría fundamentada la premura de la contratación a efectos de cumplir con la atención del servicio y de las tareas que ya se venían desarrollando. Máxime que, conforme las constancias del expediente, las tareas asignadas en el cronograma, serían las mismas en todos los contratos.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por su parte, cabe tener en cuenta que en caso de incumplir con las pautas que fija la Ley nacional N° 25.917, podrían tener lugar las sanciones allí previstas y las que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determine, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la mentada normativa.

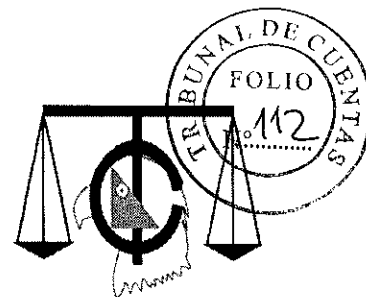
En mérito a las consideraciones vertidas, elevo a usted las actuaciones para la prosecución del trámite.



Andrea Varina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Expte. N° 3280-SP/2019

Ushuaia, 9 de agosto de 2019

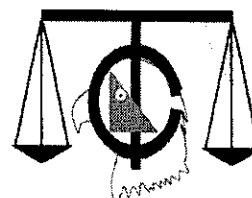
AL SR. AUDITOR FISCAL
A/C DE LA SECRETARÍA CONTABLE
C.P. RAFAEL CHOREN

Comparto los términos vertidos por la Dra. Andrea DURAND
en el Informe Legal N° 137/2019 Letra: TCP-CA y giro las actuaciones para
continuidad de su trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
abogado de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Nota N° 1754/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Exptes. N° 3280/2019-SP;
N° 2944/2019-SP y N° 3339/2019-SP

Ushuaia, 26 de agosto de 2019

SECRETARIO CONTABLE A/C

C.P. RAFAEL A. CHOREN

Vienen al Cuerpo de Abogados los siguientes expedientes, pertenecientes al registro de la Secretaría General de Gobierno de la Provincia y caratulados:

Expte. N° 3280/2019-SP: "S/ CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL ARQUITECTO PARA LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA S.P.E.O.T.yH.";

Expte. N° 2944/2019-SP: "S/ CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL PARA LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA S.P.E.O.T.yH.";

Expte. N° 3339/2019-SP: "S/ CONTRATACIÓN ARQUITECTA ALDANA FAGALDE ZURITA P/ SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y

ESTRAT. PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA S.P.E.O.T.yH.”.

Las mentadas actuaciones han ingresado a esta Secretaría Legal a efectos de la emisión del correspondiente dictamen jurídico, en virtud de una consulta efectuada por la Auditora Fiscal, C.P. Paula PARDO.

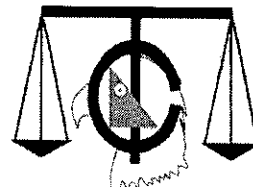
Así las cosas, se ha realizado el correspondiente análisis conforme surge de los Informes Legales N° 134/2019, N° 135/2019 y N° 137/2019, todos Letra: T.C.P.-C.A., los que a su vez fueron compartidos por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo GENNARO.

Ahora bien, previo a girar las actuaciones para la continuidad del trámite, es dable advertir que a través del Documento Técnico N° 3/2019, se ha realizado un desarrollo de la *Regla de Fin de Mandato*, que explica cuál es el fin del artículo 15 bis, introducido por la Ley nacional N° 27.428, modificatoria de su similar la N° 25.917.

El mentado documento fue emitido y publicado el 15 de agosto de 2019 en la página: <http://www.responsabilidadfiscal.gob.ar/regla-de-fin-de-mandato/> (tal como surge del correo que se adjunta al presente), es decir, con posterioridad a la emisión de los informes legales *ut supra* mencionados. No obstante, considero prudente adjuntar una copia a los expedientes a efectos de que las autoridades se encuentren en conocimiento de ello.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Es prudente poner de relieve, que lo allí indicado no alteraría las conclusiones alcanzadas en los mentados informes, sin perjuicio de ello, adviértase lo manifestado en el documento en cuestión: *"(...) En particular, la Regla de Fin de Mandato es una buena práctica que busca custodiar la transmisión o continuidad responsable de la gestión de gobierno, operando en el sistema de reglas fiscales como el engranaje clave para la continuidad institucional, ya que representa el compromiso responsable sostenido entre los gobiernos que trasciende sus propias gestiones, evitando la enajenación excepcional de activos fijos y los excesivos gastos durante los últimos meses de mandato, producidos en el marco de procesos electorales.*

(...) La regla en cuanto a su contenido y aplicación se irá enriqueciendo con la práctica y se anexarán nuevos casos al catálogo de situaciones definidas por la norma, precisando su alcance y perfeccionando los fines de su institución".

En mérito a las consideraciones vertidas y toda vez que la consulta formulada no sólo encuentra sustento en los informes legales mencionados, sino también en el Documento Técnico N° 3/2019 -adjunto al presente- giro a usted las actuaciones para la prosecución del trámite.

Dr. Gustavo Fabián MISABELLI
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

DOCUMENTO TÉCNICO N° 3/2019

"Regla de Fin de Mandato"

I. Introducción

La "Regla de Fin de Mandato" del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno (RFRFyBPG), ha sido introducida por la Ley N° 27.428, modificatoria de la Ley N° 25.917, como artículo 15 bis, con la pretensión de evitar el incremento discrecional del gasto corriente de carácter permanente y la venta de activos fijos, en los seis últimos meses previos al cambio de gobierno. Así, mediante esta norma se busca limitar el compromiso sobre los recursos para años electorales, de manera de no comprometer la siguiente gestión de gobierno.

En efecto, por esta regla se prohíbe a los gobiernos salientes el ejercicio de facultades discrecionales que trasciendan su gestión, que pueden estar expresadas en:

- decisiones de gastos que no encuentren fundamento en el devenir ordinario de la gestión administrativa,
- actos que carezcan de justificación respecto de su oportunidad o de fundamentos racionales,
- actos que no encuentren relación adecuada con las necesidades existentes, y
- actos que no cuenten al momento de su dictado con el crédito presupuestario necesario.

Asimismo, se prohíbe la venta o donación de activos fijos, pretendiendo evitar la descapitalización de los bienes del Estado en instancias cercanas al cese del mandato gubernamental.

La observancia de la regla de fin de mandato en ningún caso podrá poner en riesgo la prestación de servicios públicos, ni el acatamiento a las responsabilidades primarias y

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH
Asistente - Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

funciones esenciales del Estado.

II. La Regla

El artículo 15 bis establece:

"Adicionalmente a lo dispuesto en la presente ley, durante los dos (2) últimos trimestres del año de fin de mandato, no se podrán realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente, exceptuando:

- a) Los que trasciendan la gestión de Gobierno, que sean definidos en ese carácter normativamente, y deban ser atendidos de manera específica; y*
- b) Aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al periodo indicado y su cumplimiento sea obligatorio.*

Durante ese período, estará prohibida cualquier disposición legal o administrativa excepcional que implique la donación o venta de activos fijos.

A los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por incrementos del gasto corriente de carácter permanente, a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis (6) meses y que no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural."

Esta regla comienza a ser operativa a mediados de 2019 -últimos seis meses de gestión de gobierno- por acontecer el vencimiento de los mandatos en las jurisdicciones del RFRFyBPG (excepto para las provincias de Corrientes y Santiago del Estero, ambas integrantes del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, con finalización de mandato en 2021).

En este sentido, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal (CFRF) podrá evaluar el cumplimiento de regla de fin de mandato por primera vez, desde su entrada en vigencia el 2 de enero de 2018.

Teniendo presente que los incisos a y b del artículo establecen las excepciones a esa regla, es decir, los incrementos de gastos que trasciendan la gestión de gobierno, los que deben ser definidos por una norma y estar prevista su atención específica. Esto

ES COPIA
Srta. Lorena BOSCOVICH
Asistente - Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

aplica tanto para las autorizaciones legislativas para la toma de endeudamiento, o aquellos incrementos que sean consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, como sería el pago de intereses de una deuda contraída con anterioridad al periodo de restricción, teniendo en cuenta el lapso de tiempo que demanda el análisis, la negociación y demás actividades desarrolladas en forma previa al endeudamiento en sí, entendidos como causa originante de la obligación del pago de intereses. No obstante, en ambos ejemplos rige una regla específica que debe ser observada, como lo es la regla de servicios de la deuda.

III. Alcance

- **Aspectos procedimentales**

El CFRF, como autoridad de aplicación del RFRFyBPG, emitió una guía metodológica a los efectos de precisar el alcance de las reglas fiscales en aspectos de aplicación práctica.

Así, en el Cuaderno Metodológico N° 3 sobre la aplicación de las Reglas Fiscales, actualizado por Resolución N° 115 CFRF, con respecto a la regla de fin de mandato prevé los siguientes aspectos procedimentales:

- Cualquiera de las jurisdicciones adheridas al RFRFyBPG podrá solicitar espontáneamente, la intervención del CFRF para que analice la observancia de la regla de fin de mandato del gobierno saliente.
- La información para el análisis debe ser suministrada al CFRF por la jurisdicción requirente antes de la fecha de presentación de la Cuenta de Inversión respectiva. Debe ser suscripta por la máxima autoridad de la cartera económica del gobierno entrante y remitida por planilla donde se debe consignar el motivo manifestado de la erogación, donación o venta, la fecha, el monto, el impacto temporal de la medida, la norma en que se funda, y toda otra información que deba ser tenida en cuenta a criterio de la jurisdicción requirente a los efectos de evaluar la observancia de la jurisdicción saliente a la regla de fin de mandato.

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH
Asistente - Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

- La regla aplica al Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y C.A.B.A. y comprende a Sector Público No Financiero, ya que el espíritu de las normas de responsabilidad fiscal es que ningún organismo genere gastos permanentes con las características señaladas o disponga la donación o venta de activos en forma excepcional.

El CFRF, a través del Comité Ejecutivo y la Coordinación Técnica, elaborará un informe individual a pedido de la jurisdicción requirente, reflejando la situación de cumplimiento de la regla de fin de mandato, y su eventual impacto en la valoración futura de las reglas fiscales.

El gobierno entrante podrá presentar al CFRF los informes internos correspondientes a la observancia de esta regla solicitados a la contaduría u otra repartición competente de la jurisdicción, a los efectos de su consideración por parte del CFRF.

En aquellos casos en que exista continuidad en la gestión de gobierno (reelección), aplica igualmente la normativa dispuesta en este artículo.

- **Pautas interpretativas**

Tanto en el Cuaderno Metodológico N° 3, cuanto en la Resolución N° 118 CFRF de fecha 19 de junio de 2019, se incluyeron algunas pautas interpretativas sobre el alcance de esta regla respecto del periodo de restricción. Se entiende por incremento del gasto a:

- todas aquellas actuaciones administrativas que comprometan recursos y que, por cuestiones de cupos o restricciones presupuestarias, no han sido contabilizadas pero que generan compromisos futuros (ej. suscripción de un nuevo contrato de alquiler de inmueble sin reserva presupuestaria).
- los compromisos que asuma el gobierno saliente y que tengan impacto en el gasto corriente a partir del siguiente ejercicio (ej. firma de acta acuerdo con algún gremio con el objeto de incorporar personal permanente a partir del año

ES COPIA

Sra. Lorena MOSCOVICH
Asistente - Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

siguiente).

Respecto del período de restricción, los actos prohibidos son definidos a partir del momento de producción del hecho sustancial o de la causa que origina el gasto o la venta de activos fijos (Ley de Presupuesto u otra norma que se publique en el Boletín Oficial).

En tanto no se incluyen en la restricción establecida en la regla:

- ✓ el reemplazo de personal cuando se produzca el cese ante jubilación o renuncia, bajo la modalidad que las jurisdicciones determinen;
- ✓ la actividad regular de los organismos de administración de bienes del estado, que implique la donación o venta de activos fijos, y/o la enajenación de un activo fijo en particular, ya sea por donación o venta, siempre que esté prevista en el Presupuesto, como asimismo, la venta por subastas u otros medios legales que sean consecuencia del cumplimiento de procedimientos de enajenación de bienes que no revistan interés para el Estado y carezcan de la característica de excepcionalidad requerida por la regla;
- ✓ la cobertura de vacantes (presupuestadas) por el Consejo de la Magistratura u organismo similar, que involucre designaciones de Jueces, Fiscales y demás autoridades superiores, aun cuando el incremento efectivo del gasto se verifique luego de vencido el período de observación de la regla de fin de mandato, por tratarse de perfiles excepcionales;
- ✓ los ordenamientos, designaciones o cambios de la situación contractual de los agentes con el Estado, que sean consecuencia de las negociaciones paritarias homologadas con anterioridad al período de restricción, o de las disposiciones normativas vigentes en las jurisdicciones.
- ✓ Las operaciones de crédito público, las que se registrarán por su propio régimen.

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH
Asistente - Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

El listado anterior es producto de la casuística verificada sin pretender abarcar la totalidad de situaciones que pueden acontecer en la práctica presentando dudas de interpretación.

IV. Conclusión

Las reglas fiscales del RFRFyBPG son producto del acuerdo logrado entre todas las jurisdicciones, en ejercicio del federalismo fiscal, basado en la participación y el consenso, y surgidas sobre la base de la experiencia y aprendizaje previos y de la responsabilidad, en términos fiscales, pretendida por los funcionarios.

En particular, la Regla de Fin de Mandato es una buena práctica que busca custodiar la transmisión o continuidad responsable de la gestión de gobierno, operando en el sistema de reglas fiscales como el engranaje clave para la continuidad institucional, ya que representa el compromiso responsable sostenido entre los gobiernos que trasciende sus propias gestiones, evitando la enajenación excepcional de activos fijos y los excesivos gastos durante los últimos meses de mandato, producidos en el marco de procesos electorales.

Debido a ello, la norma limita durante los últimos meses de gestión efectuar venta o donaciones de activos y cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores que comprometan la administración futura, siempre en un marco de razonabilidad en la gestión de gobierno, respetando de la prestación de servicios a cargo del Estado.

La regla en cuanto a su contenido y aplicación se irá enriqueciendo con la práctica y se anexarán nuevos casos al catálogo de situaciones definidas por la norma, precisando su alcance y perfeccionando los fines de su institución.-

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH
Asistente - Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Zimbra:

adurand@tcptdf.gob.ar

118

Re: consulta sobre documento tecnico N° 3/2019

De : Consejo Federal de Responsabilidad
Fiscal <cfrf@responsabilidadfiscal.gob.ar>

mié, 21 de ago de 2019 12:52

11 ficheros adjuntos

Asunto : Re: consulta sobre documento tecnico N°
3/2019

Para : Andrea Vanina Durand
<adurand@tcptdf.gob.ar>

Estimada Dra. Durand,

El *Documento Técnico N° 3 - Regla de Fin de Mandato* fue suscripto por los representantes de Comité Ejecutivo en su reunión de fecha 15 de agosto de 2019, y publicado ese día en la página web del organismo.

Saludos cordiales

**Responsabilidad
FISCAL**

CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Tel. (011) 4326 - 0198 / 0321 / 1452
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 933 - 7° piso
(C1035AAE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El 20/8/2019 a las 12:46 p. m., Andrea Vanina Durand escribió:

Estimados, buenos días, mi nombre es Andrea Durand y me desempeño en el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, les escribo el siguiente mail porque quería consultarles respecto del DOCUMENTO TECNICO N° 3, REGLAS DE FIN DE MANDATO, para saber específicamente la fecha de publicación y de su emisión,

Desde ya agradezco la información que pueda ser brindada.

Saludos cordiales.

ES COPIA
Sra. Lorenza BOSCOVICH
Asistente - Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Andrea Durand

119

De : Andrea Vanina Durand
<adurand@tcptdf.gob.ar> mar, 20 de ago de 2019 12:46

Asunto : consulta sobre documento tecnico N°
3/2019

Para : cfrf@responsabilidadfiscal.gob.ar

Estimados, buenos días, mi nombre es Andrea Durand y me desempeño en el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, les escribo el siguiente mail porque quería consultarles respecto del DOCUMENTO TECNICO N° 3, REGLAS DE FIN DE MANDATO, para saber específicamente la fecha de publicación y de su emisión,

Desde ya agradezco la información que pueda ser brindada.

Saludos cordiales.

Andrea Durand

ES COPIA
Sra. Lorena BOSCOVICH
Asistente - Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

